



# DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

## BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ÁVILA

Dirección: Plaza del Corral de las Campanas, 2.  
Depósito Legal: AV-1-1958  
Teléf.: 920 357 193. - Fax: 920 357 136  
e-mail: bop@diputacionavila.es

Jueves, 9 de Septiembre de 2004

Número 175

### S U M A R I O

#### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales .1 a 5

#### ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diversos Ayuntamientos .....5 a 8

### ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Número 3.318/04

#### **MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Ávila*

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

*Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones*

#### **NOTIFICACIÓN DE LA PROVIDENCIA DE APREMIO A DEUDORES NO LOCALIZADOS**

El Jefe de la Unidad competente de la Tesorería General de la Seguridad Social, respecto de los sujetos responsables que figuran en la relación adjunta, por deudas a la Seguridad Social cuya cuantía total asciende a la cantidad que asimismo se indica en la citada relación, ha dictado la siguiente

PROVIDENCIA DE APREMIO: En uso de la facultad que me confiere el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 111994, de 20 de junio (B.O.E. 296-94) y el artículo 110 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24-10-95), ordeno la ejecución contra el patrimonio del deudor.

Por haber resultado infructuosas las gestiones tendentes a la determinación del actual domicilio del deudor, procede practicar la notificación de la providencia de apremio, conforme prevé el artículo 109 del Reglamento General de Recaudación, mediante la publicación del presente anuncio en el tablón de edictos del Ayuntamiento del último domicilio conocido del deudor y en el Boletín Oficial correspondiente.

La presente notificación se publica con el fin de requerir al deudor para que efectúe el pago de la deuda en el plazo de QUINCE DÍAS ante la correspondiente Unidad de Recaudación Ejecutiva, con la advertencia de que en caso contrario se procederá al embargo de los bienes del deudor en cantidad bastante para el pago de la deuda por principal, recargo de apremio, intereses en su caso, y costas del procedimiento de apremio, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 110.3 del Reglamento General de Recaudación, así como para solicitar su comparecencia en el plazo de 8 días por sí o por medio de representante, con la advertencia de que si ésta no se produce, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la substanciación del procedimiento, sin perjuicio del derecho que le asiste a comparecer, conforme dispone el artículo 109.4 del citado Reglamento General.

Contra el presente acto, que no agota la vía administrativa, podrá formularse oposición al apremio dentro del plazo de los quince días siguientes al de su notificación, ante el mismo órgano que lo dictó, por alguna de las causas señaladas en el artículo 34.2 de la Ley General de la Seguridad Social citada anteriormente, debidamente justificadas, suspendiéndose el procedimiento de apremio hasta la resolución de la oposición. Transcurridos veinte días sin haber recaído resolución expresa se entenderá desestimado.

Asimismo, y dentro del mes siguiente a la fecha de publicación de este anuncio, podrá interponerse recurso de alzada ante el órgano superior jerárquico del que dictó el acto, que no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo que se realice el pago de la deuda perseguida, se garantice con aval suficiente o se consigue su importe incluido el recargo de apremio y el 3 por ciento a efectos de la cantidad a cuenta de las costas reglamentariamente establecidas, a disposición de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo previsto en el artículo 34.4 de la citada Ley General de la Seguridad Social. Transcurridos tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado.

Ávila, 31 de agosto de 2004

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA EJECUTIVA	C.P.	POBLACION	TD	NUM.	PROV.	APREMIO	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												
0111	10	05002745744	DINAMICA DE GREDOS,S.A.	CT GUISANDO	05400	ARENAS DE SA	03	05	2004	010082935	1103 1103	322,66
0111	10	05100123994	RADIADORES DE ALUMINIO E	CL EXTRARADIO S/N	05296	ADANERO	03	05	2004	010087177	1103 1103	12.012,46
0111	10	05100377814	MARTIN IZQUIERDO, S.L.	PS LOS OLIVOS	05420	SOTILLO DE L	03	05	2004	010089504	1103 1103	439,74
0111	10	05100596466	ROBLEDO LOPEZ PEDRO RICA	CL CORREDERA 1	05410	MOMBELTRAN	02	05	2004	010343421	0104 0104	105,53
0111	10	05100759750	CONSTRUCCIONES Y MANTENI	CL OBISPO 20	05400	ARENAS DE SA	03	05	2004	010094453	1103 1103	1.344,50
0111	10	05101095715	SEGOVIA RODRIGUEZ GREGOR	CL VALLEJO 37	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2002	010943954	0702 0702	40,74
0111	10	05101121276	MULTISERVICIOS GIRSA, S.	CL FRAY LUIS DE SAN	05005	AVILA	03	05	2004	010101931	1103 1103	3.319,15
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	031046677640	MOGUERZA PONCE AMPARO	LU CL EL BOSQUE 2	05430	ADRADA LA	02	05	2004	010319169	1203 1203	297,99
0521	07	050012691632	IBAVEZ ARCONES MANUEL	CL CORRAL 4	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2003	010187030	1002 1002	46,25
0521	07	050012691632	IBAVEZ ARCONES MANUEL	CL CORRAL 4	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2003	010298578	1102 1102	46,25
0521	07	050012691632	IBAVEZ ARCONES MANUEL	CL CORRAL 4	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2003	010434176	1202 1202	46,25
0521	07	050012691632	IBAVEZ ARCONES MANUEL	CL CORRAL 4	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2003	010467724	0103 0103	47,16
0521	07	050012691632	IBAVEZ ARCONES MANUEL	CL CORRAL 4	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2004	010310378	1203 1203	297,99
0521	07	050015205750	SANCHEZ SIERRA VICENTE R	CL VIRGEN DEL PRADO	05490	LANZAHITA	02	05	2004	010298759	1203 1203	297,99
0521	07	050016543542	FARRACES MARTIN EUSEBIO	CL OBISPO 20	05400	ARENAS DE SA	02	05	2004	010301385	1203 1203	297,99
0521	07	050019340475	CEUTI BLAZQUEZ JORGE	CL LAS ERAS 3	05429	SANTA MARIA	03	05	2004	010287847	1203 1203	264,88
0521	07	051000501766	SOBAWSKI --- ANDRZEJ	CL ANTONIO PEÇA SEGO	05230	NAVAS DEL MA	03	05	2004	010304217	1203 1203	264,88
0521	07	130041715169	ESCRIBANO LEONOR VALERIA	CL SEVILLA (BLOQUE E	05490	LANZAHITA	02	05	2003	010497632	0103 0103	47,16
0521	07	280148645824	ESPINOSA SANCHEZ ROGELIO	CL GENERALISIMO	05420	SOTILLO DE L	03	05	2004	010325233	1203 1203	264,88
0521	07	280218365077	LORENZO ADRADOS ANGEL	LU CT CEBREROS 1	05270	TIEMBLO EL	02	05	2004	010235105	1103 1103	297,99
0521	07	280218365077	LORENZO ADRADOS ANGEL	LU CT CEBREROS 1	05270	TIEMBLO EL	02	05	2004	010322203	1203 1203	297,99
0521	07	280238807122	TORRES AGUILAR MANUEL	AV JOSE ANTONIO 9	05429	SANTA MARIA	02	05	2004	010321694	1203 1203	297,99
0521	07	281005394832	SANSEGUNDO RIO ESTHER	CL PACO SEGOVIA 70	05230	NAVAS DEL MA	02	05	2004	010319775	1203 1203	297,99
0521	07	450010854123	DIAZ LOPEZ MANUEL	CL TRIANA 12	05400	ARENAS DE SA	02	05	2004	010326344	1203 1203	297,99
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA												
0611	07	191003663229	YAVEZ TUNDIDOR CARMEN	CL LA PLAZA	05560	POVEDA	02	05	2003	010718409	0602 0602	83,74
0611	07	280220110572	JUAREZ HERNANDEZ JUAN	FR CL LA PLAZA	05560	POVEDA	02	05	2003	010725883	0602 0602	83,74
0611	07	280407729487	FERNANDEZ LOPEZ GUILLERM	CL FINCA EL CODALILL	05492	POYALES DEL	02	05	2002	010870701	1001 1001	82,11
REGIMEN 12 REGIMEN ESPECIAL EMPLEADOS DEL HOGAR												
1221	07	241011093446	PANIAGUA GOMEZ JULIETA	CL CUARTEL DE LA MON	05001	AVILA	03	24	2003	013984949	0103 0103	145,25
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS												
0521	07	040031923016	BAILON MAVAS MARIA VICTO	CL JESUS DEL GRAN PO	05003	AVILA	02	04	2004	011985919	1203 1203	297,99
REGIMEN 01 REGIMEN GENERAL												

0111	10	08141207471	INSTALACIONES RODRIRUANO	CL	HORNO 7	05500	AVILA	03	08	2003	066758445	0803	0803	1.562,05	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS															
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2001	043725941	0401	0401	45,33
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2001	048463076	0501	0501	45,33
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2001	055107778	0601	0601	45,33
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2002	015296230	0801	0901	90,67
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2003	035562741	0103	0103	47,16
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2003	047612464	0203	0203	47,16
0521	07	280113893249	SANCHEZ SALES MARCELO	CL	SAN ANTONIO 57	05270	TIEMBLO	EL	02	28	2004	026063790	1203	1203	49,67
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA															
0611	07	050018380680	ENCABO HERNANDEZ MIGUEL	CL	TENIENTE MUÑOZ CA	05003	AVILA	02	28	2002	051616262	0701	0701	82,11	
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS															
0521	07	280362696431	CASTELLANOS MARTIN PEDRO	UR	LA PINARA 4	05110	BARRACO	02	28	2004	026524340	1203	1203	297,99	

Número 3.319/04

**MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Ávila*

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

*Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones***EDICTO DE NOTIFICACIÓN**

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de la Dirección Provincial de Ávila, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92) y el artículo 105.1 del Real decreto 1637/1995, de 6 de octubre (B.O.E. 24/10/95), por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, a los sujetos responsables del pago de deudas comprendidos en la relación que se acompaña, epigrafiados de acuerdo con el Régimen de la Seguridad Social en el que se encuentran inscritos, ante la imposibilidad por ausencia, ignorado paradero o rehusado, de comunicarles las reclamaciones por descubiertos de cuotas a la Seguridad Social, emitidos contra ellos, se les hace saber que, en aplicación de lo previsto en el artículo 30.2 de la Ley General de la Seguridad Social, de 20 de junio de 1994 (B.O.E. 29/6/94), según la redacción dada al mismo por el artículo 34. 4 de la Ley 66/1997, de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, de 30 de diciembre (B.O.E. 31/12/97), en los plazos indicados a continuación, desde la presente notificación, podrán acreditar ante la Administración correspondiente de la Seguridad Social, que han ingresado las cuotas reclamadas mediante los documentos tipo 2 y 3 (Reclamaciones de deuda sin y con presentación de documentos) y 7 (Reclamaciones de deudas por recargo de mora), 9 ( Documento acumulado de deuda) y 10 (Derivación de responsabilidad):

a) Notificación entre los días 1 y 15 de cada mes, desde aquella hasta el día 5 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

b) Notificación entre los días 16 y último de cada mes, desde aquella hasta el día 20 del mes siguiente o el inmediato hábil posterior.

Respecto de las cuotas y otros recursos reclamados mediante documentos tipo 1 (Actas de liquidación), 4 (Reclamaciones de deuda por infracción), 6 (Reclamaciones de otros recursos) y 8 (Reclamaciones por prestaciones indebidas), en aplicación de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de la Seguridad Social y 67 del Reglamento General de Recaudación, los sujetos responsables podrán acreditar que han ingresado la deuda reclamada hasta el último día hábil del mes siguiente a la presente notificación.

Se previene de que, caso de no obrar así, conforme a lo dispuesto en los artículos citados anteriormente, se incidirá automáticamente en la situación de APREMIO, con la aplicación de los recargos establecidos en el artículo 27 de la mencionada Ley y en el artículo 70 de dicho Reglamento General.

Contra el presente acto, y dentro del plazo de UN MES siguiente a su publicación, podrá interponerse recurso de alzada, conforme se establece en el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre y en el artículo 183 del Reglamento General de Recaudación. Transcurrido tres meses desde su interposición si no ha sido resuelto, podrá entenderse desestimado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 183.a del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, que no suspenderá el procedimiento recaudatorio, salvo que se garantice el importe de la deuda reclamada conforme a lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de la Seguridad Social de 20/06/94, según la redacción dada al mismo por el artículo 29 de la Ley 42/1994 y en el artículo 105.3 del citado Reglamento General.

Ávila, 31 de Agosto de 2004

El Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones, *Juan Carlos Herráez Mancebo*.

RELACION PARA SOLICITAR LA PUBLICACION EN B.O.P. / B.O.C.A. VIA VOLUNTARIA									
REG.	T./IDENTIF.	RAZON SOCIAL/NOMBRE	DIRECCION	C.P.	POBLACION	TD	NUM.RECLAMACION	PERIODO	IMPORTE
REGIMEN 05 R.E.TRABAJADORES CTA. PROP. O AUTONOMOS									
0521	07	051000137210	BUBECK --- KLAUS	CT NACIONAL 403, KM.	05002	AVILA	02 05 2004	010557427 0104 0104	240,22
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	050014080348	BLAZQUEZ BLAZQUEZ JOSE	CL LIBERTAD 5	05296	ADANERO	02 05 2004	010433448 0103 0103	75,92
0611	07	051003941428	DOYKOV TUHCHIEV DIMITAR	LG FINCA EL SOTO	05296	ESPINOSA DE	02 05 2004	010474167 1103 1203	151,84
0611	07	280330662078	ALPANDE ANIBAL JOSE JOAQ	LG DEHESA TORREON DE	05291	MAELLO	03 05 2004	010485988 0503 1003	430,22
0611	07	450039791748	ALVAREZ SUITA JOSEFA	CL VEINTIOCHO DE JUL	05296	ADANERO	02 05 2004	010495082 0903 1003	108,82
REGIMEN 06 R.ESPECIAL AGRARIO CUENTA AJENA									
0611	07	160023827801	VALIENTE PARDO UMISILDO	CL PRINCIPE DON JUAN	05003	AVILA	02 09 2004	010942739 0603 0603	53,15

Número 3.356/04

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTO SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Ávila*

SERVICIO TÉCNICO DE NOTIFICACIONES E IMPUGNACIONES

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicar a "MULTISERVICIO INTEGRAL PARA EL HOGAR, S.L.", a continuación se transcribe Oficio Trámite de Audiencia adoptado por el Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de Ávila, de fecha 19 de agosto de 2004:

Se instruye en esta Dirección Provincial, expediente de derivación de responsabilidad solidaria, con número 10/2004, por las deudas que la sociedad "GERIÁTRICA DE LANZAHÍTA, S.L.", mantiene con este Organismo.

En dicho expediente aparece como posible responsable solidario por sucesión de empresas, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, en su redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, así como los artículos 12 y 13 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25.06.04).

Se pone en su conocimiento la apertura de un trámite de audiencia, donde en el plazo de DIEZ días a contar desde el día siguiente a la recepción de esta comunicación, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico

de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 24.11.94) y el artículo 13.4 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria,  
*Alicio Martín Ramos.*

– oOo –

Número 3.357/04

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

*Dirección Provincial de Ávila*

SUBDIRECCIÓN PROVINCIAL DE GESTIÓN RECAUDATORIA

*Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones*

### EDICTO DE NOTIFICACIÓN

De conformidad con lo previsto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 27/11/92), ante la imposibilidad por ausencia, ignorando paradero o rehusado, de comunicar a D. EMILIO JAVIER MACHO GARCÍA, a continuación se transcribe Oficio Trámite de Audiencia adoptado por el Jefe del Servicio Técnico de Notificaciones e Impugnaciones de Ávila, de fecha 19 de agosto de 2004:

Se instruye en esta Dirección Provincial, expediente de derivación de responsabilidad solidaria, con número 14/2004, por las deudas que la sociedad "MANIPULADOS MACHO, S.L.", mantiene con este Organismo.

En dicho expediente aparece como posible responsable solidario por incumplimiento de sus obligaciones como administrador de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en los artículos 15 y 104 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo

1/1994, de 20 de junio, en su redacción dada por la Ley 52/2003, de 10 de diciembre, de disposiciones específicas en materia de Seguridad Social, así como los artículos 12 y 13 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto 1415/2004, de 11 de junio (BOE de 25.06.04).

Se pone en su conocimiento la apertura de un trámite de audiencia, donde en el plazo de DIEZ días a contar desde el día siguiente a la recepción de esta comunicación, podrá alegar y presentar los documentos y justificaciones que estime pertinente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE 24.11.94) y el artículo 13.4 del Reglamento de Recaudación de la Seguridad Social.

El Subdirector Provincial de Gestión Recaudatoria,  
*Alicio Martín Ramos.*

– oOo –

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 3.354/04

### AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO

Transcurrido el plazo de exposición al público del Acuerdo y Ordenanza Provisional de Contribuciones Especiales de fecha 17 de Febrero de 2004, a los beneficiarios en la Pavimentación y Acerado de la siguiente Vía Pública, calle Arroyo.

No habiéndose presentado reclamaciones en el período de exposición. El Pleno en sesión Ordinaria celebrada el día 20 de Agosto, acuerda aprobar definitivamente la Ordenanza anexa, todo ello de conformidad con lo previsto en el artículo 16.1 en creación con el 17.3, ambos de la Ley 39/1988, de 28 diciembre.

Así mismo de conformidad con lo dispuesto en el dispuesto en el artículo 19.1 de la Ley 39/1988, contra el presente acuerdo los interesados legítimos podrán interponer el correspondiente Recurso Contencioso Administrativo en la forma y plazos que establece la Ley Reguladora de esta Jurisdicción

En Blascosancho a 2 de Septiembre de 2004  
El Alcalde Bernardo Gutiérrez Almarza.

AYUNTAMIENTO DE BLASCOSANCHO (ÁVILA )  
ORDENANZA FISCAL DE CONTRIBUCIÓN ESPECIAL:

PAVIMENTACIÓN Y ACERADO DE LA CALLE  
ARROYO (Finalización).  
HECHO IMPONIBLE

### CAPITULO PRIMERO.

#### ARTICULO 1. -

A) El hecho imponible de la Contribución Especial, está constituido por la obtención del sujeto pasivo de un beneficio o un aumento valor de sus bienes, como consecuencia de la realización de la pavimentación y acerado de las siguientes vías públicas:

CALLE Arroyo ( Final ).

B) La Contribución Especial se fundará en la mera realización de la obra y su exacción será independiente del hecho de que por los sujetos pasivos sean utilizadas efectivamente.

#### ARTICULO 2.

La Contribución Especial es un tributo de carácter finalista y el producto de su recaudación se destinará a sufragar los gastos de la obra de la calle enumerada en el artículo anterior.

#### ARTICULO 3.

Este Ayuntamiento, acuerda la imposición y Ordenación de la Contribución Especial: Por la Pavimentación y Acerado de la calle y calzada.

### EXENCIONES Y BONIFICACIONES

#### CAPITULO SEGUNDO

#### ARTICULO 4.

1.-No se reconocerán en materia de C.E, otros beneficios fiscales que los establecidos por las disposiciones con rango de Ley.

2.-Quienes en los casos a que se refiere el apartado anterior, se consideren con derecho a un beneficio fiscal lo harán constar así en el Ayuntamiento, con expresa mención del precepto en que se consideren amparado su derecho.

3.-Cuando se reconozcan beneficios fiscales, las cuotas que se hubiesen podido corresponder a los beneficiarios, en su caso, el importe de las bonificaciones no podrán distribuir entre los demás sujetos pasivos.

### SUJETOS PASIVOS

#### CAPITULO TRES

#### ARTICULO 5.

1.-Tendrán la consideración de sujetos pasivos de la Contribución Especial, las personas físicas y Jurídicas, así como las Entidades a que se refiere el art.33 de la Ley G.Tributaria, especialmente beneficiadas por la realización de las obras. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerarán personas especialmente beneficiadas:

Los propietarios de los inmuebles situados en la misma calle.

#### ARTICULO 6.

1.-La Contribución Especial recaerá directamente sobre las personas naturales o jurídicas que aparezcan en el Registro de la Propiedad, como dueñas o poseedoras de los bienes inmuebles, en el Registro Mercantil o en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, como titulares de las explotaciones o negocios afectados por la obra en la fecha de terminación de aquella.

2.-En los casos de régimen de la propiedad horizontal, la representación de la comunidad facilitará a la Administración el nombre de los copropietarios y su coeficiente de participación en la Comunidad, a fin de proceder al giro de las cuotas individuales. De no hacerse así, se entenderá aceptado el que se gire una única cuota, de cuya distribución se ocupará la propia comunidad.

### BASE IMPONIBLE

#### CAPITULO CUATRO

#### ARTICULO 7.

1.-La base imponible de la C.E. está constituida por el 70 por cien del coste que el municipio soporte por la realización de la obró.

2.-El referido estará integrado por los siguientes conceptos:

A) El coste real de los trabajos periciales, de redacción de proyectos y de dirección de obras, planes y programas técnicos.

B) El importe de la obra a realizar.

3.-A los efectos de determinar la Base Imponible, se entenderá por costes soportado por el Municipio la cuantía resultante de restar a la cifra del coste total, el importe de subvenciones o auxilios que la Entidad Local obtenga del Estado o de cualquier otra persona, Entidad Pública o privada. Se exceptúa el caso de que la persona o Entidad aportante de la subvención o auxilio tenga la condición de sujeto pasivo, en este supuesto se procederá en la forma indicada en el apartado 2 del artículo 8 de la presente Ordenanza.

## CUOTA TRIBUTARIA CAPITULO QUINTO

### ARTICULO 8.

1.-La base imponible de las C.E. se repartirá entre los sujetos pasivos, teniendo en cuenta la clase y naturaleza de la obra, con sujeción a la siguiente regla:

A) Con carácter general se aplicará, como módulo de reparto, los metros lineales de fachada de inmuebles, fijándose el metro lineal en 10 euros.

2.-En caso de que se otorgase para la realización de las obras una subvención o auxilio económico por quien tuviese la condición de sujeto pasivo de las C. E. que se exaccionasen por tal razón, el importe de dicha subvención o auxilio se destinará, primeramente a compensar la cuota de la respectiva persona o entidad.

El exceso lo hubiese, se aplicará a reducir, a pro-rata, la cuota de los restantes sujetos pasivos.

### ARTICULO 9.

1.-En este caso en que el importe total de la C. E. se reparte teniendo en cuenta los metros lineales de fachada de los inmuebles, se entenderá por fincas con fachada a la vía pública no sólo las edificadas con coincidencia con la alineación exterior de la manzana, sino también las construidas en bloques aislados cualquiera que fuese su situación respecto a la vía pública que delimite aquella manzana y que sea objeto de la obra, en consecuencia, la longitud de la fachada se medirá, en tales casos, por la del solar de

la finca, independiente de las circunstancias de la edificación, retranqueo, patios abiertos, zona de jardín o espacios libres.

2.-Cuando el encuentro de dos fachadas esté formado por un chaflán o se unan en curva, se considerarán a efectos de la mediación de la longitud de la fachada la mitad de la longitud del chaflán o la mitad del desarrollo de la curva, que se sumarán a las longitudes de las fachadas inmediatas.

## DEVENGO CAPITULO SEXTO

### ARTICULO 10.

1.-La Contribución Especial se devengan en el momento en que la obra se haya ejecutado, al ser la obra fraccionable, el devengo se producirá para cada uno de los sujetos pasivos desde que se haya ejecutado la correspondiente a cada tramo o fracción de la obra.

2.-El momento del devengo de la C. E. se tendrá en cuenta a los efectos de determinar la persona obligada al pago de conformidad con lo dispuesto en el art.5 de la presente Ordenanza, aún cuando en el Acuerdo concreto de Ordenación figure como sujeto pasivo quien lo sea con referencia a la fecha de su aprobación y de que el mismo hubiere anticipado el pago de cuotas, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 3º del presente artículo.

3.-Cuando la persona que figure como sujeto pasivo en el acuerdo concreto de ordenación y haya sido notificada por ello, transmita los derechos sobre los bienes o explotaciones que motivan la imposición en el período comprendido entre la aprobación de dicho acuerdo y el nacimiento del devengo, estará a dar cuenta a la Administración de la transmisión efectuada, dentro del plazo de un mes de la fecha de ésta, y si no lo hiciera, dicha administración podrá dirigir la acción para el cobro contra quien figuraba como sujeto pasivo en dicho expediente.

4.-Una vez finalizada la realización total o parcial de las obras, se procederá a señalar los sujetos pasivos, la base y las cuotas individualizadas definitivas, girando las liquidaciones que procedan y compensando como entrega a cuenta los pagos anticipados que se hubieran efectuado. Tal señalamiento definitivo se realizará por los organismos competentes del Ayuntamiento.

5.-Si los pagos anticipados hubieran sido efectuados por personas que no tienen la condición de suje-

tos pasivos en la fecha del devengo del tributo o bien excediera de la cuota individual definitiva que les corresponda, el Ayuntamiento practicará de oficio la correspondiente devolución.

## GESTIÓN, LIQUIDACIÓN ,INSPECCIÓN Y RECAUDACIÓN

### CAPITULO SÉPTIMO

#### ARTICULO 11.

1.-La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la C.E. se realizará en la forma, plazo y condiciones que se establezcan en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladora de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

#### ARTICULO 12.

1.-Una vez determinada la cuota a satisfacer, el Ayuntamiento podrá conceder, a solicitud del contribuyente, el fraccionamiento o aplazamiento de aquella por plazo máximo de cinco años, debiendo garantizarse el pago de la deuda tributaria que incluirá el importe del interés de demora, de las cantidades aplazadas mediante hipoteca, prenda, aval bancario u otra garantía suficiente a satisfacción de la Corporación.

2.- La concesión del fraccionamiento o aplazamiento implicará la conformidad del solicitante con el importe total de la cuota tributaria que le corresponda.

3.-La falta de pago, dará lugar a la pérdida del beneficio de fraccionamiento, con expedición de certificación de descubierto por la parte pendiente de pago, recargos e intereses correspondientes.

4.- En cualquier momento, el contribuyente podrá renunciar a los beneficios de aplazamiento o fraccionamiento, mediante ingreso de la cuota o de la parte de la misma pendiente de pago así como de los intereses vencidos, cancelándose la garantía constituida.

## IMPOSICIÓN Y ORDENACIÓN

### CAPITULO OCTAVO

#### ARTICULO 13

1.-El acuerdo relativo a la realización de la obra, que deba costearse mediante C.E. no podrá ejecutar-

se hasta que se haya aprobado la ordenación concreta de esta con carácter definitivo.

2.- Una vez adoptado el acuerdo concreto de ordenación de C. E y determinadas las cuotas a satisfacer, éstas serán notificadas individualmente a cada sujeto pasivo si éste o su domicilio fuesen conocidos, y en su defectos, por edictos.

3.-Los interesados podrán formular reclamaciones ante el Ayuntamiento, que podrán versar sobre el porcentaje del coste que deban satisfacer las personas especialmente beneficiadas o las cuotas asignadas.

## INFRACCIONES Y SANCIONES

### CAPITULO NUEVE

#### ARTICULO 14.

1.- En todo lo relativo a infracciones tributarias y su calificación, así como a las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se aplicarán las normas contenidas en la Ley General Tributaria.

2.-La Imposición de sanciones no suspenderá, en ningún caso la liquidación y cobro de las cuotas devengadas no prescritas.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a regir a partir del día siguiente a su publicación, permaneciendo en vigor hasta la finalización total de la obra, modificación o derogación expresa.

En Blascosancho a 27 de Abril de 2004.

El Alcalde, *Ilegible*.

**DILIGENCIA:** Para hacer constar que ha sido aprobada definitivamente, en el Pleno de la Corporación en sesión Ordinaria el día 20 de Agosto de 2004

En Blascosancho a 27 de Agosto de 2004

El Alcalde, *Ilegible*.

La Secretaria, *Ilegible*.